



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION N°887-2022-MPC/GM

16 MAYO 2022



Calca,

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°583-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad, Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masías.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...); 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que, "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."*

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que *"las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre"*. Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal *"a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias"*. De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que *"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"*.

Que, con Dictamen Técnico- Legal N°583-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 29 de marzo del 2022, Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad y la Especialista Legal Abg. Jaqueline Delgado Masías; expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°100169 de fecha 10 de junio del 2021, por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado **FLOREZ QUISPE ADOLFO ABRAHAM, con DNI°76045835 domiciliado en CC. ACCHA ALTA, del Distrito de Calca, Provincia de Calca y Departamento del Cusco** conductor del vehículo automotor de placa de rodaje X56129 con Licencia de Conducir N°NO TIENE por haber incurrido en la infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código M-03, por *"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"* calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa del 50% de la UIT con medida preventiva de internamiento de vehículo, con sanción no pecuniaria de Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa, no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Que, el Inc. 3 del Artículo 311 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO -Decreto Supremo 016-2009-MTC ; "Sanción pecuniaria.- El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago."

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: "I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a FLOREZ QUISPE ADOLFO ABRAHAM con DNI°76045835 domiciliado en CC. ACCHA ALTA , del Distrito de Calca , Provincia de Calca y Departamento del Cusco con la MULTA del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a S/2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS con 00/100 SOLES) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como M-03 del Reglamento Nacional de Tránsito. Y solidariamente al propietario de la unidad vehicular con placa de rodaje X56129, FLOREZ QUISPE ADOLFO ABRAHAM con la precitada multa. En atención a la papeleta de infracción N°100169 de fecha 10 de junio del 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a FLOREZ QUISPE ADOLFO ABRAHAM con la sanción no pecuniaria de inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 25602542



DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 583-2022-SGTV-GIDUMPC/NMM

55x

A : **JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ**
Gerente Municipal

CC : **ING. DENNIS TORRES CABEZAS**
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Dictamen Técnico Legal

FECHA : 28 MARZO del 2022

REFERENCIA : Papeleta de infracción de tránsito N° 100169 de fecha 10 JUNIO del 2021



Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 10 JUNIO del 2021 se ha emitido la papeleta de infracción N° 100169 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 10 JUNIO del 2021, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) ADOLFO ABRAHAM FLOREZ QUISPE, identificado(a) con , DNI N° 76045835, domiciliado en CC. ACCHA ALTA, del Distrito de CALCA, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° X56129; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción M03.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código M03 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.", infracción que se encuentra calificada como, Muy Grave sancionable con una multa pecuniaria del 50.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria la "Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años", y como medida preventiva el: "Internamiento del vehículo"

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-200-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé la responsabilidad solidaria del propietario del vehículo en las infracciones vinculadas a la seguridad, y considerando que la infracción materia de procedimiento conforme a la Tabla de Infracciones y Sanciones Anexo al Reglamento Nacional de Tránsito implica responsabilidad solidaria del propietario(a) de la unidad vehicular, y respecto al vehículo de placa de rodaje X56129. Con el que se cometió la infracción el propietario es el (la) ciudadano(a) ADOLFO ABRAHAM FLOREZ QUISPE es quien deberá asumir la responsabilidad solidaria en el pago de la multa por la infracción



GESTIÓN
2019 - 2022

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquee la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR al(a) administrado(a) ADOLFO ABRAHAM FLOREZ QUISPE identificado con DNI N° 76045835., domiciliado en el inmueble sito en la dirección CC. ACCHA ALTA, del Distrito de CALCA, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° X56129; por la infracción tipificada en el código M03 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 50.00% de la UIT, ascendiente a S/. 2300.00; y SOLIDARIAMENTE al(la) PROPIETARIO(A) de la unidad vehicular de placa de rodaje N° X56129; administrado(a) ADOLFO ABRAHAM FLOREZ QUISPE con la precitada multa

Asimismo, se debe SANCIONAR al(a) administrado(a) ADOLFO ABRAHAM FLOREZ QUISPE con la sanción no pecuniaria de Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Lic. Mgt. Nestor Minauro Moreyra
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Abg. Jaqueline Delgado Masias
ESPECIALISTA LEGAL DE LA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA

PROVIDO N° 2278
A: Sealt Gerencia GM-MPC-20 22

PARA: () CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES () EVALUACION Y OPINION
() ATENCION () AUTORIZADO
() TRAMITE () ARCHIVO
() INFORME () CUMPLIMIENTO

Rs no

Folios 02

05 ABR. 2022



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VALIDAD
PAPELETA DE INFRACCIÓN AL RNT
D.S. 016-2009 MTC Y MODIFICATORIAS

PAPELETA DE INFRACCIÓN

Nº 100169 A

RUC. 20156074242

DATOS DEL CONDUCTOR											
Apellidos	Florez Quispe										
Nombres	Adolfo Abraham										
Tipo de documento	DNI		N° Documento de identidad 76045835								
Domicilio	Comunidad Campesina Accha Alta										
CELULAR	963242237 Correo Electr.										
Distrito	Calca		Provincia	Calca		Región	Cusco		Código Distrito		
N° DE LICENCIA DE CONDUCIR											
N O T I E N E											
FECHA DE INFRACCIÓN Día Mes Año 10 06 2021											
Clase/Categoría de Licencia											
A (I) (IIa) (IIb) (IIc) B (I) (IIa) (IIb) (IIc)											
No exhibió Licencia Militar Otros											
DATOS DEL VEHÍCULO											
N° Tarjeta de Prop/ Tar. no. de Vehículo											
Marca BAJAJ Año de Fabricación 2012											
Tipo de vehículo L3 Color Rojo/ Negro											
Conducta de la infracción detectada											
DATOS DEL TESTIGO											
DNI/ Otro											
Apellidos y Nombres											
INFRACCIÓN											
Tipo	Código										
H	03										
Tránsito/ Muy Grave	1										
Tránsito/ Grave	2										
Tránsito/ Leve	3										
INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA INFRACCIÓN											
Av./Cuadra/ Carretera Av. Vilcanota											
Referencia Mercado de Productores											
Tipo: Público (1) (2) (3) Privado (4) (5) (6)											
Modalidad:											
Observaciones del Conductor Ninguna											
Observaciones del Efectivo Policial Conducir sin tener licencia de conducir. Placa de vehículo X5-6129.											
Firma del Conductor											
Firma del Efectivo Policial											
AUTORIDAD QUE SANCIONA											
Ap. Paterno Cusi paucar											
Ap. Materno Espinoza											
Nombre Ray Lennia											
N° CIP 32176710											
Unidad C / A - C A / C A											
Prueba del Testigo											
Fílmico ☐ Fotográfico ☐ Otros ☐											
Especificar:											
Firma del Testigo											
Medida preventiva aplicada:											
Retención de Licencia Retención de Vehículo Internamiento de Vehículo Remoción del Vehículo											
Accidente de Tránsito Con Daños Personales											
Sí ☐ No ☐ Sí ☐ No ☐											

ORIGINAL



BASE LEGAL D.S.016-2009 MTC y MODIFICATORIAS

Nº 100169 A